CONTRATO DE SUMINISTRO No. 026-2026
SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA CABRERANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. Y SERVICIOS ELECTROINDUSTRIALES ARG DE SANTANDER SAS

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO SUMINISTRO
CONTRATANTE	CABRERANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. ESP
CONTRATISTA	SERVICIOS ELECTROINDUSTRIALES ARG DE SANTANDER SAS
NIT	901.480.440-4
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ANDRES AMAYA RUGELES
IDENTIFICACION	CC 1.101.683.246 de Socorro
OBJETO	**SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO DE BOMBEO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD OPERATIVA DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA CABRERANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P**
VALOR DEL CONTRATO	VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($29.350.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	TREINTA (30) DIAS

Entre los suscritos a saber: **LUZ MIREYA MURILLO DELGADO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.097.282.082 expedida en Cabrera - Santander, actuando en su calidad de Gerente de la empresa **CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP**, y como tal Representante legal de la misma, nombrada como tal a través del Acta N. 002 del 16 de enero de 2026 y posesionada por el Alcalde Municipal de Cabrera Santander, debidamente facultada para celebrar contratos, quien en el curso del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y por la otra, **CARLOS ANDRES AMAYA RUGELES**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.101.683.246 de Socorro (Santander), representante legal de **SERVICIOS ELECTROINDUSTRIALES ARG**

DE SANTANDER SAS con Nit 901.480.440-4 quien en adelante y para todos los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente Contrato contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la empresa **CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP** del Municipio de Cabrera Santander, está constituida como empresa de servicios públicos de carácter oficial del orden municipal. **2)** Que la Ley 142 de 1994 dispone que las empresas de servicios públicos en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. **3)** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dispuso: Que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. **4.)** Que la presente contratación se regirá por la ley 142 de 1994 y demás normas de derecho privado y en especial por el actual Manual de Contratación de la empresa, el cual se entiende que todo su articulado es incluido dentro del contrato que se pretende celebrar. **5)** Que se invitó de manera directa a presentar oferta a **SERVICIOS ELECTROINDUSTRIALES ARG DE SANTANDER SAS** con Nit 901.480.440-4, quien presentó su oferta dentro del plazo establecido, anexando los documentos requeridos en la invitación respectiva. **6)** Que el proceso de contratación corresponde a un contrato de suministro, proceso en el cual **SERVICIOS ELECTROINDUSTRIALES ARG DE SANTANDER SAS** con Nit 901.480.440-4, presentó la oferta dentro del plazo establecido, determinando así que la misma es favorable para la entidad, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en la invitación directa respectiva y su propuesta económica no supera el presupuesto oficial establecido para tal fin. **7)** Que la empresa **CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP** elaboró los respectivos Estudios previos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo 015 de 2014 ***"Manual de Contratación de CABRERANA SA ESP."*** **8.)** Que existen los recursos presupuestales necesarios para atender el pago del valor de este Contrato, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 26-00148 del 16 de septiembre de 2026. **9)** Por lo anteriormente expuesto es procedente la celebración del presente contrato de suministro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO DE BOMBEO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD OPERATIVA DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA CABRERANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, la propuesta, estudios previos e invitación forman parte integral del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL**

OBJETO: El desarrollo del objeto, el contratista se compromete con la **EMPRESA CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP** a realizar la entrega de los siguientes elementos:

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT
1	Cuerpo Hidráulico para Bomba Sumergible Potencia Requerida del Motor: 7.5 HP (5.5 kW). Acoplamiento de Entrada: NEMA [4"] Diámetro de Descarga: Roscada NPT de [2" / 2\,1/2"]. Desempeño Requerido: Caudal m3/h a una altura dinámica total (ADT) Materiales: Camisa exterior, eje y válvula de retención en Acero Inoxidable AISI 304; impulsores en 304/Acero Inoxidable AISI 304]. Límite de Sólidos: Capacidad de tolerar hasta 50 g/m3 de arena en suspensión.	UND	1
2	Motor Eléctrico Sumergible. Potencia: 7.5 HP (5.5 kW). Tensión / Fases: Trifásico 3x230 Vca, 60 Hz. Diámetro / Acoplamiento: [4"] con brida y eje estriado bajo norma NEMA. Materiales: Construcción externa en Acero Inoxidable AISI 304, estátor encapsulado en resina/aceite y sello mecánico para protección de arena. Protección / Operación: Grado de protección IP68, factor de servicio mínimo de 1.15, devanados resistentes a variador de frecuencia (VFD).	UND	1
3	Variador de frecuencia Trifásico 3x230 Vca. Marca reconocida	UND	1
4	Dispositivo Supresor de Sobretensiones Transitorias (SPD) con Conector Hembra-Macho Integrado	UND	3
5	Tablero Arrancador Dúplex Certificado para 2 Motores de 7.5 HP.	UND	1
6	Accesorios hidráulicos (Valvula Check/tuberia)	GLOBAL	1
7	Accesorios eléctricos (coraza, interruptor, nivel, terminales, cableado)	GLOBAL	1
8	Servicio de instalación y puesta en funcionamiento	GLOBAL	1
9	Diagnóstico técnico, mantenimiento correctivo y mantenimiento preventivo de la bomba multietapas (EVANS MODELO SSXV25ME0750 Y BARMESA MODBNU3-250-503), incluyendo limpieza interna, inspección de componentes, cambio de elementos deteriorados, ensamblaje y pruebas de funcionamiento.	GLOBAL	1

CLÁUSULA TERCERA: – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato de manera global para cubrir la totalidad de la contratación requerida es la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($29.350.000)** incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Cuerpo Hidráulico para Bomba Sumergible Potencia Requerida del Motor: 7.5 HP (5.5 kW). Acoplamiento de Entrada: NEMA [4"] Diámetro de Descarga: Roscada NPT de [2" / 2\,1/2"]. Desempeño Requerido: Caudal m3/h a una altura dinámica total (ADT) Materiales: Camisa exterior, eje y válvula de retención en Acero Inoxidable AISI 304; impulsores en 304/Acero Inoxidable AISI 304]. Límite de Sólidos: Capacidad de tolerar hasta 50 g/m3 de arena en suspensión.	UND	1	$4,867,800	$4,867,800
2	Motor Eléctrico Sumergible. Potencia: 7.5 HP (5.5 kW). Tensión / Fases: Trifásico 3x230 Vca, 60 Hz. Diámetro / Acoplamiento: [4"] con brida y eje estriado bajo norma NEMA. Materiales: Construcción externa en Acero Inoxidable AISI 304, estátor encapsulado en resina/aceite y sello mecánico para protección de arena. Protección / Operación: Grado de protección IP68, factor de servicio mínimo de 1.15, devanados resistentes a variador de frecuencia (VFD).	UND	1	$3,478,000	$3,478,000
3	Variador de frecuencia Trifásico 3x230 Vca. Marca reconocida	UND	1	$10,027,800	$10,027,800
4	Dispositivo Supresor de Sobretensiones Transitorias (SPD) con Conector Hembra-Macho Integrado	UND	3	$381,600	$1,144,800
5	Tablero Arrancador Dúplex Certificado para 2 Motores de 7.5 HP.	UND	1	$4,331,600	$4,331,600
6	Accesorios hidráulicos (Válvula Check/tuberia)	GLOBAL	1	$1,520,000	$1,520,000
7	Accesorios eléctricos (coraza, interruptor, nivel, terminales, cableado)	GLOBAL	1	$1,000,000	$1,000,000
8	Servicio de instalación y puesta en funcionamiento	GLOBAL	1	$980,000	$980,000
9	Diagnóstico técnico, mantenimiento correctivo y mantenimiento preventivo de la bomba multietapas (EVANS MODELO SSXV25ME0750 Y BARMESA MODBNU3-250-503), incluyendo limpieza interna, inspección de componentes, cambio de elementos deteriorados, ensamblaje y pruebas de funcionamiento.	GLOBAL	1	$2,000,000	$2,000,000
	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO				**$29,350,000**

NOTA: El valor ofrecido incluye los gastos de IVA y demás erogaciones ordenanza les, municipales y de ley. **CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS (ESPECIFICACIÓN TÉCNICA): 1.** El contratista debe entregar los bienes producto del contrato en la empresa,

en el lugar que sea requerido por el supervisor del contrato. 2. Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas y la oferta presentada. 3. Los bienes objeto del contrato deben ser acordes a la unidad de medida, cantidades expresadas en el alcance del objeto. 4. El contratista debe mantener los precios ofertados durante el plazo de ejecución del contrato. 5. Realizar la instalación, montaje electromecánico, cableado, configuración y puesta en marcha del sistema de bombeo y sus tableros de control/variador. 6. Realizar las pruebas de funcionamiento necesarias para verificar la correcta operación del sistema de bombeo antes de su entrega. 7. Suministrar e instalar los repuestos requeridos, garantizando que sean nuevos y de buena calidad. 8. Otorgar garantía sobre la mano de obra ejecutada y los repuestos instalados, de conformidad con la oferta presentada. **FORMA DE PAGO:** Las obligaciones que resulten de la presente contratación serán canceladas por la EMPRESA de la siguiente manera: ACTAS PARCIALES mediante liquidación del número de elementos entregados y/o servicios prestados según precios unitarios ofertados, previa legalización de la obligación contraída, para lo cual el SUPERVISOR dejará constancia del cumplimiento del contrato. Así mismo el CONTRATISTA deberá presentar la factura de cobro, y la especificación de costos unitarios y totales, aportes a seguridad social y parafiscal y los demás documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago, y visto bueno del SUPERVISOR. **NOTA 1: SUJECION DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: Los pagos a los cuales está obligado la empresa, se realizarán previa radicación, de la orden de pago, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos de la empresa. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago, así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados. **NOTA 2:** Para cada pago el contratista deberá presentar la factura y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la empresa del pago de intereses moratorios. **NOTA 3: DEDUCCIONES**- El contratista autoriza a la empresa, para que efectúe los

desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **CLÁUSULA CUARTA. – LUGAR DE EJECUCION:** La ejecución del contrato se llevará a cabo en el municipio de Cabrera (Santander). **CLÁUSULA QUINTA. – DURACIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato será de TREINTA (30) DIAS, plazo que será contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Iniciación. **CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. -** Son obligaciones del CONTRATANTE las siguientes: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 5. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos profesionales por parte del contratista, en cuanto le corresponda. **CLÁUSULA SEPTIMA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. 2. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a lo previsto en las especificaciones esenciales y en los plazos determinadas en los estudios previos y en la respectiva invitación. 3. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor y/o Interventor del Contrato. 4. No ceder el contrato sin que previamente lo haya autorizado la entidad. 5. Dar buen uso de los datos y mantener la confidencialidad de conformidad con la Ley. 6. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISOR:** El supervisor del Contrato será ejercida por el Operario Fontanero de la empresa CABRERANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento conjuntamente con las siguientes obligaciones: **1-** Ejercer una vigilancia en la ejecución del objeto del contrato. **2-** Exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **3-** Ordenar la suspensión del contrato, siempre que exista justificación. **4-** Informara la gerencia de CABRERANA S.A ESP, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, para adelantar las acciones pertinentes. **-5** Elaborar y suscribir el acta de liquidación y terminación del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. – CESIÓN:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la empresa. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la empresa está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la empresa de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, La empresa exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el

presente Contrato, en caso de requerirse. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLAUSULA DECIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos de dinero que asume el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto general de gastos 2026, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 26-00148 del 16 de septiembre de 2026. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – RÉGIMEN CONTRACTUAL:** La presente contratación se realiza con arreglo a lo normado en la ley 142 de 1994, el manual de contratación de la entidad y las demás normas que rigen el derecho privado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. –TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La EMPRESA CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA TECERA – CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por EL CONTRATANTE cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EL CONTRATANTE puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, EL CONTRANTANTE impondrá Al contratista multas sucesivas diarias del 0.5% sobre el valor del contrato sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas solo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición de conformidad con la ley. De las multas y demás sanciones se informará a la cámara de comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO:** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA– CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA, debe pagar al CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL CONTRATANTE adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil o con cargo a la póliza de cumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE**

COBERTURA DEL RIESGO. El contratista deberá constituir a favor de CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP identifica con Nit 900.253.669-7 como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía con los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20% del Valor del contrato	Por el plazo del contrato y seis meses más.
Calidad de los bienes	20% del Valor del contrato	Por el plazo del contrato y doce (12) meses más.

El contratista entregará A LA ENTIDAD, a más tardar dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la suscripción del contrato, las garantías requeridas. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CLAUSULAS EXORBITANTES.** El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, el Estatuto Interno de Procedimientos Contractuales y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, que están consagradas en la ley 80 de 1993 y referidas en el Manual de contratación de la Entidad. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia, en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la empresa CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran como su domicilio contractual el Municipio de Cabrera Santander,. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Manual de Contratación de la empresa. **CLAUSULA VIGESIMA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP	**SERVICIOS ELECTROINDUSTRIALES ARG DE SANTANDER SAS**
Dirección: Carrera 7 No. 7-43 Ciudad: Cabrera -Santander Celular 3208468297 Correo electrónico: gerencia@cabreranasaesp.gov.co	Carrera 17 No 20-73 Avenida Santander Simacota Santander Celular. 3223615143 Correo Electrónico: contabilidadelectroarg@gmail.com

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización y ejecución requiere del registro presupuestal. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) la Disponibilidad Presupuestal, b) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA con sus respectivos documentos y el contenido del actual manual de contratación de la empresa. Para constancia se firma en de Cabrera Santander, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE, **EL CONTRATISTA,**

LUZ MIREYA MURILLO DELGADO
Gerente
CABRERANA DE SERVICIOS PUBLICOS

CARLOS ANDRES AMAYA RUGELES
CC 1.101.683.246 de Socorro
RL SERVICIOS ELETROINDUSTRIALES ARG DE SANTANDER SAS